

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121002 2021 0002300

Sincelejo, Sucre, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores WILIAM OVIEDO MERCADO con C.C. 6.812.034 y la señora ANA EMLICE PEREZ RODRIGUEZ identificada con C.C. 64.450.255.

**Demandado/Oposición/Accionado:**

**Predio:** denominado K N° 2 #1ª-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel, Municipio de Ovejas, del departamento Sucre.

En atención a la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se constata que, el doctor RUSHDI RASHID ALEANS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.925.351, Abogado Profesional Especializado Grado 15, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD – Dirección Territorial Bolívar, con T.P. No. 299563, arrió la documentación requerida mediante auto adiado 13 de enero de 2022, verificándose con ello, que se cumplen los requisitos para ser admitida la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, sobre el inmueble denominado K N° 2 #1ª-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel, Municipio de Ovejas, del departamento Sucre, identificado con FMI No. 342 – 40080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, presentada en nombre y a favor de los señores: WILIAM OVIEDO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.812.034 y la señora ANA EMLICE PEREZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 64.450.255.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5° de la Ley 1448 de 2011, y por contener la presente acción, la información y documentos referidos en el artículo 84 ibídem, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar en la presente actuación al mentado profesional del derecho y a aceptar la revocatoria de la designación que le fuere otorgada por la UAEGRTD a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

De otra parte, revisado el libelo demandatorio, se otea que, es acertado notificar al titular inscrito de derecho real sobre el predio objeto de la presente solicitud de restitución, por tanto, así se procederá.

Por último, se procederá a vincular: a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, ordenándosele la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tiene interés en el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la solicitud colectiva de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar - Sucre, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de los señores: WILIAM OVIEDO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.812.034 y la señora ANA EMLICE PEREZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 64.450.255, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su nieta ISABEL SOFIA CAUSADO OVIEDO, y sus hijos SOFIA CANDELARIA y ENIS JOHANA OVIEDO PÉREZ; y WILLIAN ORLANDO OVIEDO HERRERA (hijo de crianza), identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.102.148.830, 64.894.067, 22.565.732 y 1.005.488.119, respectivamente, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo de del inmueble denominado K N° 2 #1ª-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel, Municipio de Ovejas, del departamento Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

#### 3.1. Identificadores institucionales del predio:

**Departamento:** Sucre

**Municipio:** Ovejas

**Corregimiento:** Don Gabriel

**Dirección del predio:** K N° 2 #1ª-320

**Tipo de predio:** Urbano x Rural    

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>	342-40080
<b>Área registral</b>	568,66 metros cuadrados.
<b>Número Predial</b>	705080500000000010012000000000
<b>Área Catastral</b>	568,0 metros cuadrados.
<b>Área Georreferenciada* Hectáreas,+mts<sup>2</sup></b>	524 metros cuadrados.
<b>Relación jurídica del solicitante con el predio</b>	Ocupante

El bien objeto de restitución, se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (Sirgas), coordenadas planas (Magna Colombia Bogotá) puntos extremos, y a su vez, colinda de la siguiente manera:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° '' ''')	LONG (° '' ''')
37445	1556146,229	866710,605	9°37'22,357" N	75°17'30,318" W
37444	1556135,297	866721,636	9°37'22,003" N	75°17'29,955" W
37443	1556118,243	866679,329	9°37'21,443" N	75°17'31,340" W
37442	1556128,181	866676,268	9°37'21,766" N	75°17'31,442" W
	MAGNA BOGOTÁ COLOMBIA		MAGNA - SIRGAS	

## LINDEROS Y COLINDANTES

<b>NORTE:</b>	Partimos del punto No 37442 (con coordenadas planas 1556128,181 N, 866676,268 E) en línea recta, siguiendo dirección nor-oriente, hasta llegar al punto No 37445 (con coordenadas planas 1556146,229 N, 866710,605 E) en una distancia de 38,79 metros, con predio propiedad del señor Isaac Tapias.
<b>ORIENTE:</b>	Partimos del punto No 37445 (con coordenadas planas 1556146,229 N, 866710,605 E) en línea recta, siguiendo dirección sur oriente. Hasta llegar al Punto No 37444 (con coordenadas planas 1556135,297 N, 866721,636 E) en una distancia de 15,53 metros, con el Instituto Técnico Agropecuario de Don Gabriel (ITAG).
<b>SUR</b>	Partimos del punto No 37444 (con coordenadas planas 1556135,297 N, 866721,636 E) en línea recta siguiendo dirección sur-occidente. Hasta llegar al punto No 37443 (con coordenadas planas 1556118,243 N, 866679,329 E) en una distancia de 45.61 metros, con el predio propiedad de la señora Carmen Núñez.
<b>OCCIDENTE</b>	Partimos del punto No 37443 (con coordenadas planas 1556118,243 N, 866679,329 E) en línea recta siguiendo dirección nor occidente, hasta llegar al punto No 37442 (con coordenadas planas 1556128,181 N, 866676,268 E) en una distancia de 10,4 metros, con la calle principal de Don Gabriel.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 40080 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 40080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342 – 40080 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciase.

QUINTO: ORDENASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Restitución de Tierras, "Informes para acumulación procesal", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDENASE la publicación de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el inmueble denominado K N° 2 #1ª-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel, Municipio de Ovejas, del departamento Sucre, identificado con FMI No. 342 – 40080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente, omitiendo relacionar los nombres e identificación del grupo familiar de los solicitantes, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al señor CAUSADO VILLEGAS OMAR JOSE, identificado con cédula de ciudadanía no. 18881326, en calidad titular de derecho real inscrito sobre el inmueble denominado K N° 2 #1ª-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel, Municipio de Ovejas, del departamento Sucre, identificado con FMI No. 342 – 40080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y el cual es objeto de solicitud de restitución.

Adviértasele que cuenta con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense la comunicación pertinente y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO: VINCULAR al presente trámite a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), toda vez que, el predio objeto de restitución, se encuentra sobre zona catalogada como Disponible, con contrat\_id: 0003; Contrato: DISPONIBLE ON; Clasificación: DISPONIBLE; Estado: SIN ASIGNAR; operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; area\_ha: 28.326.927,61; pine: NO. El área que se sobrepone con el polígono gerreferenciado es de 524 m<sup>2</sup>. Lo anterior, debido a que, se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo reclamado, y en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud.

Lo antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Líbrense las comunicaciones pertinentes y anéxese el respectivo traslado.

DÉCIMO PRIMERO: Ofíciase a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Bolívar - Sucre, con el fin de que, en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, suministren a éste Despacho, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, e estar en sus archivos y/o base de datos, direcciones y/o abonados telefónico o cualquier dato que se encuentre en su poder del señor: CAUSADO VILLEGAS OMAR JOSE, identificado con cédula de ciudadanía no. 18881326. Lo anterior, en caso de no consignarse en el expediente datos de contactos del mentado señor.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Alcalde Municipal de Ovejas, Sucre, al Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la presente acción.

DÉCIMO TERCERO: Acéptese la revocatoria de la designación de la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 de Chinú, Córdoba, y portadora de la tarjeta profesional No. 189184 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los solicitantes, de conformidad a las razones expuestas en este proveído.

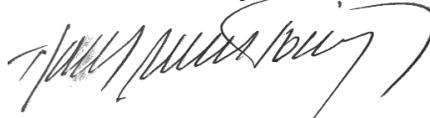
DÉCIMO CUARTO: Téngase al doctor RUSHDI RASHID ALEANS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.067.925.351, Abogado Profesional Especializado Grado 15, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD – Dirección Territorial Bolívar, con T.P. No. 299563; y al doctor JAIME ALBERTO ESPINOSA TIEJEN, funcionario grado 15, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.853.158 y T.P No. 206.289 del C.S. de la J., el primero como abogado principal y el segundo como apoderado sustituto de la parte reclamante.

DÉCIMO QUINTO: Oficiése a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado K N° 2 #1ª-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel, Municipio de Ovejas, del departamento Sucre, identificado con FMI No. 342 – 40080 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazarán para dichos sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a [accioncontraminas@presidencia.gov.co](mailto:accioncontraminas@presidencia.gov.co), también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: [cdeshu@armada.mil.co](mailto:cdeshu@armada.mil.co) y [aedim@armada.mil.co](mailto:aedim@armada.mil.co). Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO SEXTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SEPTIMO: Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/MGD

Firmado Por:

**Código: FRTS - 012    Versión: 01    Fecha: 18-08-2016**

**Página 6 de 6**

**Jose David Santodomingo Contreras**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002 De Restitución De Tierras**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc93d25db332d3669e90bb3138e59797eb75ecd5bd6af872baaa698759cd77bb**

Documento generado en 01/02/2022 03:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**